

RÉGIMEN ELECTORAL DEL M.C.R.C.

I.- DEL CUERPO ELECTORAL.

1. La Junta Directiva del MCRC será elegida por sufragio universal, directo y secreto de todos los miembros de la Asociación con derecho a voto.
2. Formarán el cuerpo electoral del MCRC todos sus miembros inscritos en el Libro de Asociados con tres meses de antigüedad al momento de publicarse la Convocatoria de la Asamblea General con carácter electoral a través de comunicado interno.
3. Todos los miembros del MCRC que cumplan en el anterior requisito tendrán derecho a ser electores. Para ser elegibles a los cargos directivos será necesario contar con una antigüedad de al menos cinco años en la asociación.

II. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA JUNTA.

4. Las candidaturas estarán formadas exclusivamente por 3 de los 13 miembros de la Junta Directiva, señalando los cargos de: Presidente, Vicepresidente y Directivo General.
5. El plazo para la formalización de las candidaturas se abrirá 15 días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General y se cerrará 24 horas antes de la hora prevista de su comienzo en primera convocatoria.
6. Dicha formalización se verificará mediante el envío de la candidatura al correo electrónico secretaria@mcrc.es y requerirá la aceptación previa de los miembros que la conformen con su firma.
7. Todas las propuestas con las candidaturas que queden formalizadas al menos con 5 días de antelación a la fecha prevista de la Asamblea General podrán participar -si así solicitan- en los programas de Televisión y Radio Libertad Constituyente para exponer su proyecto.
8. Podrán confrontarse las diferentes propuestas mediante debate en los medios de comunicación de la Asociación durante los 10 días previos a la celebración de la Asamblea General, incluido, si ese fuera el deseo de

los candidatos y técnicamente posible, el día previo a la elección.

III.- DEL COMITÉ ELECTORAL.

9. Por parte de la Junta Directiva se designará a un Comité Electoral formado por tres asociados de mérito o de más de 5 años de antigüedad en el MCRC que actuarán como Órgano Colegiado.
10. El Comité Electoral velará porque todas las candidaturas cuenten con un tiempo y visibilidad semejante en los medios de comunicación de la Asociación.
11. El Comité Electoral tendrá la facultad de dirimir conflictos entre las diferentes candidaturas o amparar sus peticiones ante la Junta Directiva y será autoridad durante el procedimiento electoral. Sus instrucciones particulares se integrarán como norma del presente procedimiento electoral con la duración del proceso electivo correspondiente.
12. Será preceptivo que el Comité Electoral recabe Informe del Asesor Jurídico o en su defecto del Secretario antes de emitir cualquier dictamen.
13. Tendrán legitimación para pedir amparo al Comité Electoral cualquier candidato a Presidente de las propuestas debidamente formalizadas o cualquier miembro de la Junta Directiva.
14. El Comité Electoral será nombrado por la Junta Directiva en el Comunicado de la Convocatoria de la Asamblea General.
15. Las facultades del Comité Electoral se entenderán sin perjuicio de las funciones que tienen atribuidos los miembros de la Junta Directiva saliente y entrante.

IV.- MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS (PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DIRECTIVO GENERAL).

16. Serán elegidos conjuntamente estos 3 miembros de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente y Directivo General) con la votación de la candidatura que recabe la mayoría absoluta de los votos emitidos de la Asamblea.

17. En caso de que ninguna de las candidaturas recabe la mayoría absoluta de los votos emitidos en primera vuelta se elegirán en segunda vuelta entre las dos candidaturas que más votos hubieran recabado.
18. Entre la primera y la segunda vuelta deberá mediar no menos de 1 hora y un debate entre los miembros designados para ello por ambas candidaturas.
19. En caso de empate entre dos candidaturas en segunda vuelta se repetirá la votación tantas veces como fuera necesario para deshacerlo mediando al menos 1 hora.
20. En caso de que el empate se produjera en la primera vuelta entre la segunda y la tercera candidatura, sin que la primera hubiera recabado mayoría absoluta, se repetirá la elección hasta que dicho empate se deshaga.

V.- DE LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS TÉCNICOS DE LA JUNTA: TESORERO, SECRETARIO Y ASESOR JURÍDICO.

21. El Tesorero, el Asesor Jurídico y el Secretario se elegirán en votaciones uninominales y separadas a doble vuelta por la mayoría absoluta del voto emitido de todos los miembros de la Asamblea.

VI.- DE LA ELECCIÓN DEL RESTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA (VOCALIAS).

22. Los 7 vocales de la Junta Directiva serán escogidos en una única votación separada de las anteriores.
23. Para ello, cada asociado elegirá a un total de 7 miembros.
24. Serán elegidos vocales los 7 miembros que resulten más votados de la elección.
25. En caso de que un empate impida la elección de 7 miembros, este deshará mediante nueva votación entre los que hayan obtenido el mismo número de votos.
26. La Asamblea General antes de elegir a los miembros de las vocalías escuchará:
 - (i) Las propuestas que formulen los Grupos Territoriales más representativos del MCRC.

(ii) La que pueda lanzar el Presidente electo.